



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante CTSS) los Proyectos de Ley 10133/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, de autoría del congresista Wilson Soto Palacios, que propone la *“Ley que modifica la Ley 31381; Ley 31530; Ley 31822; y, el Decreto Legislativo 713, que declaran días feriados, para fortalecer la productividad y optimizar los días no laborables”*; 10177/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, de autoría del congresista Eduardo Salhuana Cavides, que propone la *“Ley que modifica el Decreto Legislativo 713, para optimizar la productividad laboral en el sector privado”*; 10424/2024-DP, presentado por la Defensoría del Pueblo, que propone la *“Ley que regula la aprobación de feriados nacionales y días no laborables”*; y 12092/2025-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, de autoría de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, que propone la *“Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo 713 con la finalidad de dinamizar la economía peruana”*.

En la cuarta sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 16 de setiembre de 2025, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP y 12092/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 7 del decreto legislativo 713 y establece reglas en la aprobación de días feriados para evitar la inseguridad jurídica y optimizar la productividad laboral. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, Isabel CORTEZ AGUIRRE, secretaria, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos ALVA ROJAS, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge Alfonso MARTICORENA MENDOZA, Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Germán Adolfo TACURI VALDIVIA, María Elizabeth TAIPE CORONADO, Héctor José VENTURA ANGEL y Cruz María ZETA CHUNGA. Se registró el voto en abstención del congresista Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ. No se registraron votos en contra.

1. Situación procesal del proyecto legislativo

1.1. Antecedentes procedimentales

- a) El Proyecto de Ley 10133/2024-CR¹ fue presentado el 5 de febrero de 2025 al Área de Trámite Documentario siendo decretado ese mismo día a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como única comisión dictaminadora.

¹ Ver Proyecto de Ley 10133/2024-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MJU1OTQ0/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

- b) El Proyecto de Ley 10177/2024-CR² fue presentado el 11 de febrero de 2025 al Área de Trámite Documentario siendo decretado ese mismo día a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como única comisión dictaminadora.
- c) El Proyecto de Ley 10424/2024-DP³ fue presentado el 5 de marzo de 2025 al Área de Trámite Documentario siendo decretado ese mismo día a la Comisión de Constitución y Reglamento, en calidad de comisión principal, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora.
- d) El Proyecto de Ley 12092/2025-CR⁴ fue presentado el 14 de agosto de 2025 al Área de Trámite Documentario siendo decretado el 15 de agosto de 2025 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Del contenido de los proyectos de ley, que se verán en el siguiente acápite, y de la revisión de los archivos de proyectos presentados en los períodos parlamentarios anteriores se verifica que no existen propuestas iguales o similares a las que son objeto de análisis en el presente dictamen.

2. Contenido de los proyectos legislativos

2.1. Proyecto de Ley 10133/2024-CR

Tiene una fórmula legal de dos (2) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales (DCF) con el siguiente contenido:

- Tiene como objeto modificar la Ley 31381, que declara feriado nacional el 9 de diciembre en conmemoración de la Batalla de Ayacucho, que consolidó la Independencia de América; la Ley 31530, que declara feriado nacional el 6 de agosto, en conmemoración de la Batalla de Junín; la Ley 31788, que declara feriado nacional el 7 de junio, en conmemoración de la Batalla de Arica y el Día de la Bandera; la Ley 31822, que modifica la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al capitán FAR José Abelardo Quiñones Gonzales; y el artículo 6 (Santa Rosa de Lima) y (Combate de Angamos) del Decreto Legislativo 713, que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Para establecer que las fechas señaladas en las referidas leyes y, del artículo 6 del Decreto Legislativo 713, sean conmemorativas y laborables en el sector público y privado, con la finalidad de fortalecer la productividad (Art. 1 PL).
- Propone constituir un grupo de trabajo multipartidario y representativo en el interior del Congreso de la República, encargado de evaluar los feriados no

² Ver Proyecto de Ley 10177/2024-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU3MTU3/pdf>

³ Ver Proyecto de Ley 10424/2024-DP en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU3MTU3/pdf>

⁴ Ver Proyecto de Ley 12092/2025-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU3MTU3/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

laborables establecidos en el Decreto Legislativo 713 y que analice los feriados declarados por los gobiernos regionales y locales dentro de sus respectivas jurisdicciones. El Poder Ejecutivo y el Banco Central de Reserva del Perú brindarán la asistencia técnica necesaria para el cumplimiento de este propósito (Art. 2 PL).

- La 1ra DCF establece la reglamentación de la Ley y la 2da DCF establece su vigencia.

El autor fundamenta su proyecto en que cada día adicional de feriado reduce las horas de trabajo, incrementando los costos laborales. La reducción de feriados disminuirá la necesidad de jornadas extendidas y los costos asociados a horas extras, optimizando los recursos humanos. Según el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), cada día de feriado representa aproximadamente el 0.04% del PBI, lo que equivale a S/ 400 millones diarios. La reducción de feriados permitirá recuperar gran parte de esos costos. Además, la optimización del calendario beneficiará la eficiencia en los servicios públicos, mejorando la satisfacción ciudadana y la confianza en las instituciones. La continuidad en áreas como salud y educación evitará retrasos y complicaciones logísticas, beneficiando a los ciudadanos con un acceso más eficiente a servicios esenciales. La implementación de esta ley también contribuirá a un clima de inversión más favorable, aumentando la competitividad y atrayendo inversión extranjera directa (IED). Las empresas nacionales también se beneficiarán, mejorando su capacidad productiva y generando empleos.

2.2. El Proyecto de Ley 10177/2024-CR

El proyecto legislativo tiene una fórmula legal de cuatro (4) artículos con el siguiente contenido:

- El artículo 1 del PL modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo 713, Decreto Legislativo, para que se consideren como días feriados los siguientes: Año Nuevo (1 de enero), Jueves Santo y Viernes Santo (movibles), Día del Trabajo (1 de mayo), Fiestas Patrias (28 y 29 de julio), Santa Rosa de Lima (30 de agosto), Combate de Angamos (8 de octubre), Todos los Santos (1 de noviembre) y Navidad del Señor (25 de diciembre).
- El artículo 2° del PL modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo 713 para que cuando un feriado ocurra un día distinto a lunes o viernes, se trasladará al lunes siguiente, con excepción de los feriados por Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo. Asimismo, dispone que cualquier otro feriado no laborable de ámbito no nacional o gremial, se hará efectivo el lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando corresponda con el descanso del trabajador.
- El artículo 3° del PL incorpora el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 713 para los días no laborables declarados por Decreto Supremo, donde los centros de trabajo podrán acogerse, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar. A falta de acuerdo, decidirá el empleador. Se consideran como días no laborables los siguientes:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

- Batalla de Arica y Día de la Bandera (7 de junio), San Pedro y San Pablo (29 de junio), Conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales (23 de julio), Batalla de Junín (6 de agosto)
- El artículo 4º del PL incorpora el segundo párrafo de la Segunda Disposición Transitoria Final del Decreto Legislativo 713, a fin de derogar la Ley 31381, Ley que declara feriado nacional el 9 de diciembre en conmemoración de la Batalla de Ayacucho, que consolidó la independencia de América, Ley 31530, Ley que declara feriado nacional el 6 de agosto, día de la conmemoración de la Batalla de Junín, Ley 31788, Ley que declara Feriado Nacional el 7 de junio en conmemoración de la Batalla de Arica y del día de la Bandera y la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley 31822, Ley que modifica la Ley 16126, que declara Héroe Nacional al Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.

El autor señala que la propuesta se justifica porque *“trasladar los días festivos está pensado en consolidar fines de semana que favorezcan el turismo sin afectar la - continuidad del ritmo laboral. La fragmentación de los días feriados a lo largo del_ año genera interrupciones constantes en la actividad productiva, lo que, a su vez, repercute negativamente en la generación de ingresos -y en el crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI). Esta realidad es preocupante si se considera que, de acuerdo con el Ranking de Competitividad Mundial 2024, elaborado por el Centrum PUCP y el Institute of Management Development (IMD) de Suiza, el Perú se encuentra en la posición 63 de 67 países evaluados, con un puntaje de 41.9 (en una escala de 0 a 100 puntos), lo que evidencia la necesidad urgente de implementar políticas orientadas a optimizar el desempeño del aparato productivo (...) diversos estudios han demostrado que el impacto de los días no laborables sobre la economía no es homogéneo en todos los sectores.-Si bien algunos rubros, como el turismo y el comercio, pueden verse favorecidos en determinadas circunstancias, otros sectores estratégicos, como la industria manufacturera, la construcción, la minería, la pesca y la agroindustria, experimentan costos adicionales que pueden alcanzar entre el 3% y el 4.5% del costo laboral mensual, debido a la obligación de pagar remuneraciones extraordinarias por trabajo en días festivos. En este contexto, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) ha señalado en su Reporte de Inflación 2023 que cada feriado adicional genera una contracción promedio del 0.04% en la tasa de crecimiento del PBI, lo que evidencia la necesidad de adoptar medidas correctivas para evitar que la proliferación de días no laborables comprometa el desarrollo económico del país (...) se elimina 4 feriados, estos serán considerados días no laborables, con la finalidad de dejar a consideración del empleador la decisión de aplicar el día no laborable compensable para sus trabajadores”.*

2.3. El Proyecto de Ley 10424/2024-DP

El proyecto legislativo tiene una fórmula legal de cuatro (4) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales (DCF) con el siguiente contenido:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

El artículo 1 señala como objeto de la Ley establecer la obligación de realizar una evaluación técnica económica y social previa a la aprobación de feriados nacionales y días no laborables

El artículo 2 señala que la finalidad de esta ley es evitar la aprobación de feriados nacionales y días no laborables sin evaluación de sus efectos a corto y largo plazo.

El artículo 3 dispone que solo el Congreso de la República tiene competencia para declarar feriados. Al Poder Ejecutivo le compete la determinación de los días no laborables compensables en el sector público, los cuales serán compensados el sábado siguiente. Los gobiernos locales y regionales no tienen competencia para declarar feriados ni días no laborables.

El artículo 4 dispone que en todas las fases de elaboración de proyectos de ley a que hubiera lugar, los representantes del Poder Legislativo deben evaluar los efectos económicos y sociales de los feriados nacionales que estén en debate para su aprobación, buscando fortalecer la productividad y competitividad del país. El Ministerio de Economía y Finanzas brinda la asistencia técnica requerida.

En caso de que el porcentaje de beneficios para la población sea inferior al de sus costos, el feriado debe declararse como "día laborable". Asimismo, dispone que los representantes del Poder Ejecutivo deben evaluar los efectos que producirá la aprobación de días no laborables compensables, mediante la aplicación de la herramienta de mejora de la calidad regulatoria de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Como 1era DCF dispone que, después de la vigencia de esta Ley, los feriados aprobados por Ley que coincidan con un día laborable se trasladan al viernes próximo, salvo los que conmemoren fiestas patrias, festividades religiosas e inicio de año. La 2da DCF señala la vigencia de la Ley desde el día siguiente de su publicación.

La Defensoría del Pueblo señala que la propuesta se justifica porque *“durante el año 2024, mediante Decreto Supremo 011-2024/PCM, se declararon se declararon 7 “días no laborables compensables en el sector públicos”, a los que posteriormente se agregaron 3 más por la realización del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) en el mes de noviembre en la ciudad de Lima. En los días no laborales compensables el sector público no trabaja, pero deben ser devueltas las horas dejadas de laborar (...) los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, mediante instrumentos jurídicos diversos (resoluciones de alcaldía, ordenanzas regionales, entre otros), declaran días feriados, días no laborables compensables, e incluso utilizan denominaciones propias (...) se tiene como problema público que la combinación de un exceso de feriados de nivel nacional y bajos niveles de competitividad y productividad dificulta que pueda cumplirse con el deber de fomentar el empleo formal (...) la instauración de días no laborables compensables en el sector público, de nivel nacional, retrasa el reconocimiento y el otorgamiento de los diversos derechos que las personas solicitan ante las diversas entidades públicas. Asimismo, la aprobación de estos días en cortos espacios de tiempo, entre uno y otro, propicia escenarios que afectan derechos*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

laborales, como la jornada de trabajo, debido a la cantidad de horas que el trabajador debe compensar y el tiempo establecido para ello (...) en el Perú no existe una ley que regule la producción de los feriados ni de los días laborables compensables. Por ende, la futura ley no colisiona con otros instrumentos jurídicos sobre la materia. El proyecto de ley no deroga los feriados ya existentes. En el caso de los días no laborables compensables, aquellos son dados con una periodicidad anual, por lo que los decretos supremos que los aprueban tienen un periodo de vigencia determinada que no supera el año fiscal”.

2.4. El Proyecto de Ley 12092/2025-CR

El proyecto legislativo tiene una fórmula legal de un (1) solo artículo con el siguiente contenido:

- Modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo 713, en los siguientes términos:

“Artículo 7. Los feriados de Año Nuevo (1 de enero), Jueves Santo y Viernes Santo (movibles), Día del Trabajo (1 de mayo), San Pedro y San Pablo (29 de junio), Fiestas Patrias (28 y 29 de julio), Santa Rosa de Lima (30 de agosto), Combate de Angamos (8 de octubre) y Navidad del Señor (25 de diciembre) se celebrarán en la fecha respectiva. El descanso correspondiente a los demás feriados señalados en el artículo 6, así como cualquier otro feriado no laborable de ámbito no nacional o gremial, se hará efectivo el lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando coincida con el día de descanso del trabajador.”

La autora del proyecto señala que la propuesta se justifica porque *“Diversos estudios del Ministerios de Comercio Exterior y Turismo resaltan el dinamismo que trae a la economía un feriado largo, beneficiando, sobre a las regiones del Perú. Esto trae consigo un aumento del consumo interno en actividades recreativas, culturales y gastronómicas, fortaleciendo las economías regionales. Así mismo al eliminarse los feriados de mitad de semana, la productividad en los sectores industria y manufactura se incrementan (...) Con la creación de feriados largos, el tiempo de descanso de los trabajadores se ve optimizado, conllevando ello a una mejor planificación de su tiempo libre y la consecuente conciliación entre la vida laboral y familiar, reduciendo el estrés laboral y mejorando la productividad en general (...) El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) ha analizado el impacto económico de los días feriados en el país, observando que, en los últimos dos años, el número de días no laborables aumentó de 12 a 16, lo que representa un incremento del 33%. Este aumento podría tener efectos diferenciados y, en algunos casos, no deseados sobre las actividades económicas, además de elevar los costos laborales y afectar la contratación formal. El mismo estudio, estima que cada día feriado adicional puede reducir la producción agregada en aproximadamente 0,04 puntos porcentuales del Producto Bruto Interno (PBI), lo que equivale a una pérdida económica significativa. Este impacto se debe a la interrupción de actividades en sectores clave como la manufactura, la minería y la construcción, donde la producción no se recupera fácilmente”.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

3. Opiniones e información solicitada

3.1. Proyecto de Ley 10133/2024-CR

3.1.1 Pedidos de Opinión:

3.1.1.1 Asociación Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR. Mediante Oficio 1351-2024-2025-CTSS/P-CR del 12 de febrero de 2025.

3.1.1.2 Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE. Mediante Oficio 1350-2024-2025-CTSS/P-CR del 12 de febrero de 2025.

3.1.1.3 Confederación General de los Trabajadores del Perú - CGTP. Mediante Oficio 1349-2024-2025-CTSS/P-CR del 12 de febrero de 2025.

3.1.1.4 Cámara de Comercio de Lima - CCL. Mediante Oficio 1348-2024-2025-CTSS/P-CR del 12 de febrero de 2025.

3.1.1.5 Defensoría del Pueblo. Mediante Oficio 1347-2024-2025-CTSS/P-CR del 12 de febrero de 2025.

3.1.1.6 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM. Mediante Oficio 1346-2024-2025-CTSS/P-CR del 12 de febrero de 2025.

3.1.1.7 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE. Mediante Oficio 1345-2024-2025-CTSS/P-CR del 12 de febrero de 2025.

3.1.2. Respuesta de Opinión

3.1.2.1 Presidencia del Consejo de Ministros PCM

Mediante Oficio D000356-2025-PCM-SG del 20 de febrero de 2025, dicha entidad nos remite su opinión adjunta en el Informe D000294-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría, en la que concluyen que el tema materia de consulta no corresponde a la competencia de la PCM, por lo que no emiten opinión.⁵

3.1.2.2 Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 000364-2025-DM/MC del 20 de mayo de 2025 dicho sector nos remitió su opinión institucional adjunta en el Informe 000564-2025-OGAJ-SG/MC⁶, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que concluyen que no tienen competencia para emitir pronunciamiento, pero señalan *“que se advierte una incongruencia entre los artículos de la fórmula legal del Proyecto de Ley, toda vez que mientras en el primero se afirma que su objeto es “modificar” las disposiciones que establecen los días feriados no laborables a nivel nacional, en el segundo se dispone la*

⁵ Ver opinión PCM en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYwMjA2/pdf>

⁶ Ver opinión de CULTURA en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkzMTMw/pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

conformación de un colegiado “encargado de evaluar los feriados no laborables”, mandato que se extiende a los feriados no laborables dispuestos por los gobiernos subnacionales”.

3.1.2.3. Legión de Honor de la Benemérita Guardia Civil del Perú LHBGCP

Mediante Oficio 009-2025-LHBGCP/CD del 25 de febrero de 2025, dicha institución señala su opinión desfavorable y su *“profunda preocupación respecto al Proyecto de Ley 10133/2024-CR, que propone, entre otras medidas, la eliminación del feriado del 30 de agosto, fecha en la que se conmemora a Santa Rosa de Lima, patrona de la Policía Nacional del Perú. Consideramos que esta propuesta es perjudicial tanto para la Policía como para la nación en su conjunto. Santa Rosa de Lima, primera santa de América, es un símbolo de fe, sacrificio y entrega al prójimo. Su festividad trasciende el ámbito religioso, ya que refuerza valores esenciales como el honor, la vocación de servicio y la solidaridad. Desde 1928, ha sido la guía espiritual de la Policía del Perú, inspirando a sus miembros en el cumplimiento de su misión. La eliminación de este feriado podría interpretarse como un desconocimiento y menoscabo de nuestra historia e identidad, afectando la moral de las Fuerzas del Orden, que encuentran en ella un modelo de inspiración y compromiso con la sociedad”*.⁷

3.1.2.4. Conferencia Episcopal Peruana (CEP)

Mediante Carta Prot. 057/1/2025, del 3 de marzo de 2025, y Nota de Prensa 010-2025 del 7 de marzo de 2025, dicha autoridad eclesiástica rechaza que se elimine como feriados no laborales las festividades religiosas importantes como son la Festividad de Santa Rosa: *“estas festividades religiosas no solo son pilares fundamentales para la vida espiritual de millones de católicos, sino que también generan un impacto positivo en la cultura, el turismo y la economía nacional, contribuyendo así al bienestar general del país. Si bien la iniciativa legislativa busca fortalecer la productividad del país, la eliminación de feriados con significado religioso podría tener un impacto adverso en la práctica y expresión de la fe católica en el Perú (...) la importancia de preservar estas celebraciones, resaltando que “Santa Rosa de Lima - Patrona de Nuestra Policía Nacional- es una santa de gran relevancia en la tradición católica, no solo en el Perú sino en toda América Latina. Su festividad es reconocida a nivel internacional”*.⁸

3.1.2.5. Sociedad Nacional de Industrias (SINI)

Mediante Carta 027-2025-SNI-PRES del 14 de febrero de 2025, dicho gremio opina a favor de la aprobación del proyecto legislativo señalando que *“se puede observar, los días feriados nacionales cambian indudablemente el movimiento de la industria, afectando aspectos económicos y operativos dentro de las empresas. Incrementar el número de feriados nacionales no laborables y remunerados tiene un efecto práctico*

⁷ Ver opinión LHBGCP en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYwNzcw/pdf>

⁸ Ver opinión CEP en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYxNzgw/pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

equivalente a un incremento de los costos laborales no salariales. Esto ocasiona la reducción de la productividad laboral y la competitividad del Perú, perjudicando a la actividad productiva nacional, la atracción de inversiones y el empleo formal. Este exceso de días no laborables, combinado con los bajos niveles de productividad laboral en el Perú, es perjudicial para los trabajadores. Lamentablemente, la falta de debate y análisis al momento de aprobar nuevos feriados no ha permitido tomar en cuenta los costos que estos generan sobre la economía peruana. No existió ni existe justificación adecuada para crear y mantener los nuevos feriados”.⁹

3.1.2.6 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

Mediante Oficio 416-2025-MINCETUR/DM del 20 de mayo de 2025 dicho sector nos remitió su opinión institucional adjunta en el Informe 0024-2025-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN, elaborado por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo¹⁰, así como el Informe 0019-2025-MINCETUR/SG/AJ-FEL de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en los cuales concluyen que *“la aprobación de días feriados de ámbito nacional no laborables ha promovido beneficios para el desarrollo del turismo interno y, consecuentemente, para la reactivación del sector turismo; favoreciendo así al desarrollo de la actividad turística, tomando en cuenta la cantidad de personas que eligen desplazarse fuera de su entorno habitual, con fines turísticos (...) corresponde resaltar los beneficios que aportan los conocidos como “feriados largos”, sobre lo cual se tiene que, durante el año 2024, estos contribuyeron a un notable crecimiento en el flujo de visitantes: 9,4 millones de visitantes, lo cual se traduce en un aumento del 18% en comparación con el año anterior, reflejado especialmente en feriados clave como Semana Santa, el Día del Trabajo y Fiestas Patrias; de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Viceministerio de Turismo (...) la propuesta de reducción de seis (06) días en el calendario de feriados no laborables, podría generar efectos negativos sobre la reactivación del sector turismo y, por ende, afectar a las actividades que desarrollan los prestadores de servicios turísticos, quienes contribuyen al crecimiento económico y social del país.”*

Sobre los días feriados trasladables, opinan que nuestro ordenamiento jurídico ha contemplado a los llamados “feriados trasladables”, pero que actualmente solo aplican a los feriados no laborables de ámbito no nacional o gremial, por ello, recomiendan que dicha disposición legal podría ser también aplicada a los feriados no laborables de ámbito nacional, que actualmente se efectivizan en una fecha fija, pero que, conectados con los fines de semana, conllevarían a que las empresas y los trabajadores tengan mejores posibilidades de aprovechar dichos descansos sin interrumpir la productividad,

⁹ Ver opinión SNI en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU4NTUw/pdf>

¹⁰ Ver opinión MINCETUR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkwNzc0/pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

permitiendo una mejora en la planificación de actividades turísticas de los trabajadores, tomando en cuenta días sucesivos para descansar.

3.1.2.7 Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio 0171-2025-DP/DA del 26 de marzo de 2025 dicha entidad remite su opinión adjunta en el Informe Jurídico Defensorial 0018-2025-DP/SAESP¹¹, en el que concluyen que la propuesta legislativa es favorable porque la eliminación de los 4 días feriados propuestos, conservando la fecha como conmemorativa está dentro de la amplia discrecionalidad del Congreso de la República y no vulnera derechos ni principios fundamentales, pero lo más relevante es que coadyuvará a mejorar la productividad y competitividad del país.

3.1.2.8 Asociación de Municipalidades del Perú AMPE

Mediante OFICIO N°00050-2025-AMPE/P¹² del 27 de febrero de 2025 dicha entidad remite su opinión adjunta en el Informe 0070-2025-AMPE/AJ de Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, en la que concluyen que *“En 2024, Perú tuvo 56 días libres remunerados, el número más alto en Sudamérica, impactando negativamente la productividad y generando pérdidas económicas estimadas en S/ 400 millones por día según el BCRP. Esto afecta sectores clave como manufactura, comercio y servicios, mientras el país se mantiene con una de las menores productividades laborales en la región. El proyecto propone reducir feriados nacionales, compensando las conmemoraciones mediante actos cívicos y programas educativos. La Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, no tiene competencia principal en esta propuesta ley (...) Ante una economía global competitiva y desafíos internos, se propone optimizar los días no laborables, priorizando la eficiencia económica y la continuidad de servicios públicos”*.

3.1.2.9. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante OFICIO 3330-2025-EF/13.01 del 22 de agosto de 2025, dicho sector nos remite su opinión favorable señalando que el número de feriados, así como del total de días remunerados de feriados más vacaciones, que registra el Perú constituye en la práctica una carga regulatoria para la competitividad del país, en tanto impone costos relevantes para la contratación laboral formal por feriados y el total de feriados más vacaciones que superan en un tercio y en casi la mitad a las economías seleccionadas (principalmente, OCDE y Alianza del Pacífico), respectivamente; afectando así la capacidad de crecer, competir y generar empleos formales de los empleadores, asimismo, señalan que el número de días de feriados (así como de vacaciones) no guarda coherencia con los niveles de productividad laboral, esto es, que nuestro país

¹¹ Ver Informe en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjcxNDQy/pdf>

¹² Ver opinión de AMPE en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYxMjk0/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

destaca como una de las economías con menor productividad laboral y mayor número de días feriados y vacaciones¹³.

3.1.2.10. Cámara de Comercio de Lima (CCL)

Mediante Carta P/271.03.2025/DNAPCG del 13 de marzo de 2025, dicho gremio nos remite su opinión favorable adjunta en el Informe DNAPCG-036-2025/CCL en la que concluyen que *“representa una gran oportunidad para poder optimizar la productividad laboral, asimismo resulta una medida equilibrada entre los derechos laborales y la necesidad de fomentar la competitividad empresarial, al igual que la formalización del empleo (...) la mayoría de los feriados no generan fines de semana largos, lo cual restringe las posibilidades de un efecto significativo en estos sectores. Es decir, cuando los feriados caen de martes a jueves, la posibilidad de que genere impacto positivo en la economía es menor a cuando es lunes o viernes, es decir, junto al fin de semana”*.¹⁴

Por lo señalado, proponen incluir el traslado de feriados al lunes siguiente cuando no caiga lunes o viernes, con excepción de los feriados por Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo; extendiendo dicha disposición a cualquier otro feriado no laborable de ámbito no nacional o gremial.

3.1.2.11. Banco Central de Reserva (BCRP)

Mediante Oficio 0041-2025-BCRP¹⁵ del 31 de marzo de 2025, dicha entidad opina que el incremento de feriados ha convertido al Perú en el país con más días libres remunerados en comparación con los países de la OCDE y de la Alianza del Pacífico, y que, en contraste, Perú tiene la menor productividad laboral de ese grupo de países.

Asimismo, señala que los feriados pueden tener impactos negativos sobre el PBI, y se estima que un día no laborable adicional podría reducir el crecimiento del PBI en alrededor de 0,04 puntos porcentuales en el primer año de implementación, en comparación con el crecimiento en ausencia de dicho feriado, por lo que los 4 nuevos feriados nacionales recientes reducirían en 0,16 puntos porcentuales la tasa de crecimiento del PBI.

Por último, sobre la propuesta de que el BCR asista técnicamente al grupo de trabajo para evaluar la viabilidad de nuevos feriados nacionales, el BCRP considera que su participación no corresponde a las funciones que la Constitución Política del Perú le asigna, por tanto, debe exceptuársele de participar en dicho grupo de trabajo. Sin embargo, a solicitud, puede proporcionar la información macroeconómica a su disposición para los fines pertinentes.

¹³ Ver opinión del MEF en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzlyMTE2/pdf>

¹⁴ Ver opinión CCL en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkwNzY3/pdf>

¹⁵ Ver opinión BCRP en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjczNjcy/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

3.1.2.12. Ministerio de Defensa (MINDEF)

Mediante Oficio 00512-2025-MINDEF/DM¹⁶ del 10 de abril de 2025, dicha entidad opina que las efemérides nacionales declaradas como feriados nacionales (no laborables ni compensables) cumplen un rol esencial en la preservación de la memoria histórica, la identidad y la integración nacional, por lo tanto, declararlas días conmemorativos pero laborables no sería viable.

3.2. Proyecto de Ley 10177/2024-CR

3.2.1 Pedidos de Opinión:

3.2.1.1 Sociedad Nacional de Industrias. Mediante Oficio 1400-2024-2025-CTSS/P-CR del 14 de febrero de 2025.

3.2.1.2 Confederación General de los Trabajadores del Perú – CGTP. Mediante Oficio 1399-2024-2025-CTSS/P-CR del 14 de febrero de 2025.

3.2.1.3 Cámara de Comercio de Lima-CCL. Mediante Oficio 1398-2024-2025-CTSS/P-CR del 14 de febrero de 2025.

3.2.1.4 Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas CONFIEP. Mediante Oficio 1397-2024-2025-CTSS/P-CR del 14 de febrero de 2025.

3.2.1.5 Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Oficio 1396-2024-2025-CTSS/P-CR del 14 de febrero de 2025.

3.2.1.6 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE. Mediante Oficio 1395-2024-2025-CTSS/P-CR del 14 de febrero de 2025.

3.2.2. Respuesta de Opinión

3.2.2.1. Conferencia Episcopal Peruana (CEP)

Mediante Carta Prot. 057/1/2025, del 3 de marzo de 2025, y Nota de Prensa 010-2025 del 7 de marzo de 2025, dicha autoridad eclesiástica rechaza que se elimine como feriados no laborales las festividades religiosas importantes como son la Festividad de Santa Rosa, San Pedro y San Pablo y de la Inmaculada Concepción *“estas festividades religiosas no solo son pilares fundamentales para la vida espiritual de millones de católicos, sino que también generan un impacto positivo en la cultura, el turismo y la economía nacional, contribuyendo así al bienestar general del país. Si bien la iniciativa legislativa busca fortalecer la productividad del país, la eliminación de feriados con significado religioso podría tener un impacto adverso en la práctica y expresión de la fe católica en el Perú (...) la importancia de preservar estas celebraciones, resaltando que “Santa Rosa de Lima - Patrona de Nuestra Policía Nacional- es una santa de gran*

¹⁶ Ver opinión BCRP en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjc3OTk4/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

relevancia en la tradición católica, no solo en el Perú sino en toda América Latina. Su festividad es reconocida a nivel internacional”.¹⁷

3.2.2.2. Sociedad Nacional de Industrias (SIN)

Mediante Carta 026-2025-SNI-PRES¹⁸ del 14 de febrero de 2025, dicho gremio opina a favor de la aprobación del proyecto legislativo señalando que *“El proyecto de Ley propone reducir seis feriados nacionales y considerarlos días no laborables compensables, tanto para los trabajadores del sector público como del régimen privado (...) todos los países celebran días especiales ya sea por religión, cultura o alguna festividad. Sin embargo, el Perú hoy se consolida como el segundo país con más días no laborables a nivel mundial, solo superado por Irán (53 días) ... las empresas no pueden afrontar los costos laborales que las pérdidas por los días feriados acarrearán. A su vez que, incentiva el “enanismo empresarial” característico de nuestro país.*

Por otro lado, también se afecta la recaudación tributaria. Al suspenderse las actividades en notarías y oficinas públicas, se reduce la concreción de operaciones comerciales, lo que afecta la recaudación del IGV y otros tributos (...) los días feriados nacionales cambian indudablemente el movimiento de la industria, afectando aspectos económicos y operativos dentro de las empresas. Incrementar el número de feriados nacionales no laborables y remunerados tiene un efecto práctico equivalente a un incremento de los costos laborales no salariales. Esto ocasiona la reducción de la productividad laboral y

la competitividad del Perú, perjudicando a la actividad productiva nacional, la atracción de inversiones y el empleo formal”.

3.2.2.3 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio D000389-2025-PCM-SG del 26 de febrero de 2025, dicha entidad nos remite su opinión adjunta en el Informe N° D000328-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría, en la que concluyen que el tema materia de consulta no corresponde a la competencia de la PCM, por lo que no emiten opinión.¹⁹

3.2.2.4. Cámara de Comercio de Lima (CCL)

Mediante Carta P/312.05.2025/DNAPCG del 17 de mayo de 2025, dicho gremio nos remite su opinión adjunta en el Informe DNAPCG-10177-2025/CCL en la que opinan a favor del proyecto legislativo concluyen que *“la propuesta se enmarca en la necesidad de limitar los días feriados no laborables, en principio eliminando los cuatro (04) días feriados creados a partir del 2021; además de eliminar “algunos feriados religiosos como*

¹⁷ Ver opinión de la CEP en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYxNzgx/pdf>

¹⁸ Ver opinión en el SNI siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU4NTUx/pdf>

¹⁹ Ver opinión PCM en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYwNzg3/pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

el que conmemora a San Pedro y San Pablo (29 de junio); y la Inmaculada Concepción (8 de diciembre); en atención a lo dispuesto en el artículo 50° de la Constitución, que estipula que el Perú es un estado laico (...) la Cámara de Comercio de Lima, a través del Instituto de Economía de Desarrollo Empresarial, ha comparado las participaciones de los sectores económicos en el producto total (PBI) empleando información del INEI al 2023. De tal manera, se advirtió que los sectores que frenan sus actividades en un feriado tienen una mayor participación respecto aquellos que la incrementan. Así, cabe señalar que la participación en el PBI de los sectores Minería e hidrocarburos (12%), Manufactura (12,2%), Construcción (6,2%), Servicios financieros (4,7%) y Servicios gubernamentales (5,7%) acumulan el 40,8% del PBI”.²⁰

3.2.2.5. Obispado Castrense del Perú (OBCAS)

Mediante Carta Prot. 020-OBCAS/1-2025, del 17 de febrero de 2025, dicha autoridad eclesiástica rechaza que se retiren del Calendario nacional peruano varias festividades de origen cristiano y castrense consideradas “Feriado Nacional”, sin considerar su gran relevancia en relación directa con el origen, la identidad y la cultura de la Nación peruana, y el sentimiento patriótico nacional. Dichas festividades están profundamente enraizadas en la conciencia religiosa y cívico-patriótica de todos los peruanos. Así, señalan lo siguiente: *“pretender derogar las festividades de origen cristiano y castrense ya establecidas es desconocer nuestra identidad nacional fundamentalmente cristiana y patriótica; es eliminar de la memoria nacional a miles de valerosos héroes y heroínas que lucharon e inmolaron su vida por la independencia, la defensa de la soberanía nacional y la pacificación del país; es minar la moral del militar y del policía peruano; es debilitar internamente a nuestras Instituciones Armadas y a nuestra Policía Nacional del Perú.”*

3.3. Proyecto de Ley 10424/2024-DP

3.3.1 Pedidos de Opinión:

3.3.1.1 Cámara de Comercio de Lima - CCL. Mediante Oficio 1579-2024-2025-CTSS/P-CR del 10 de marzo de 2025.

3.3.1.2 Confederación General de los Trabajadores del Perú – CGTP. Mediante Oficio 1578-2024-2025-CTSS/P-CR del 10 de marzo de 2025.

3.3.1.3 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Mediante Oficio 1577-2024-2025-CTSS/P-CR del 10 de marzo de 2025.

3.3.1.4 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Mediante Oficio 1576-2024-2025-CTSS/P-CR del 10 de marzo de 2025.

3.3.1.5 Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Oficio 1575-2024-2025-CTSS/P-CR del 10 de marzo de 2025.

²⁰ Ver opinión CCL en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkwNzY3/pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

3.3.1.6 Ministerio de Economía y Finanzas-MEF. Mediante Oficio 1574-2024-2025-CTSS/P-CR del 10 de marzo de 2025.

3.3.1.7 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE. Mediante Oficio 1573-2024-2025-CTSS/P-CR del 10 de marzo de 2025.

3.3.2. Respuesta de Opinión

3.3.2.1. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante OFICIO 1150-2025-EF/13.01 del 28 de marzo de 2025, dicho sector nos remite su opinión señalando que el tema materia de consulta no esta dentro de sus competencias por lo que no emiten opinión.²¹

3.3.2.2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante OFICIO 646 - 2025 - MINCETUR/DM²² del 14 de agosto de 2025, dicho sector nos remite su opinión señalando, en particular, que la propuesta incluida en la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley, respecto a feriados trasladables o movibles, resultaría viable *“sin perjuicio de ello, recomendamos que el descanso de dichos feriados se haga efectivo el día lunes inmediato posterior a la fecha que corresponda, y no el viernes próximo, ya que lo que se busca es que el descanso se conecte con los fines de semana, generando así que las empresas y los trabajadores tengan mejores posibilidades de aprovechar dichos descansos sin interrumpir la productividad, y permitiendo una mejora en la planificación de actividades turísticas de los trabajadores, tomando en cuenta días sucesivos para descansar (...) teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo 713, se recomienda que la propuesta también incluya el supuesto de que, si se presentara dos feriados en una misma semana que no coincidan con el día lunes, su efectivización implicaría que el descanso de ambos días se haga efectivo los días lunes y martes de la semana siguiente”*.

3.3.2.3. Sociedad Nacional de Industrias

Mediante CARTA 052-2025-SIN-PRES²³ del 12 de marzo de 2025 dicho gremio nos remite su opinión favorable considerando que *“somos el único país del mundo que ha creado 4 feriados nacionales en los últimos 2 años (...) los días feriados nacionales cambian indudablemente el movimiento de la industria, afectando aspectos económicos y operativos dentro de las empresas. Incrementar el número de feriados nacionales no laborables y remunerados tiene un efecto práctico equivalente a un incremento de los costos laborales no salaria les. Esto ocasiona la reducción de la productividad laboral y*

²¹ Ver opinión MEF en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjczMjE2/pdf>

²² Ver opinión MINCETUR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzlyMTU1/pdf>

²³ Ver opinión del SNI en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY4MjA3/pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

la competitividad del Perú, perjudicando a la actividad productiva nacional, la atracción de inversiones y el empleo formal”.

3.3.2.4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante OFICIO 1924-2025-JUS/SG del 14 de mayo de 2025, dicho sector nos remite su opinión adjunta en el Informe Legal 307-2025-JUS/DGDNCR²⁴ elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, documento que concluye que el referido proyecto resulta viable con observaciones, con el siguiente detalle: “... concordamos con el Proyecto de Ley, que se tiene que establecer un marco legal, que evalúe los efectos económicos y sociales que generan los feriados nacionales, sin embargo, debe de tenerse en cuenta, que quienes se benefician con los feriados nacionales, es el sector turismo y el gasto interno, justamente dichos sectores se encuentran en las regiones del país, generando una economía descentralizada, y además, como se ha señalado líneas arriba, la constitución establece que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad. 20. De la misma manera, concordamos que el traslado de los feriados al viernes también es concordante coherentemente con el desarrollo económico del país, teniendo en cuenta que el impacto económico que se generara es considerable a diferencia de que sea un día intermedio de la semana”.

Asimismo, sobre la pretensión de que los gobiernos locales y regionales no tienen competencia para declarar feriados ni días no laborales, el MINJUS concuerda que “la entidad (como gobierno local o regional) no tiene asignada de forma expresa la competencia o función para declarar días no laborables para los trabajadores del sector público (en el presente caso los servidores de la entidad); asimismo, corresponde al Poder Ejecutivo fijar por Decreto Supremo, dentro del ámbito geográfico nacional u alguno particular, los días inhábiles, por lo que las entidades no pueden unilateralmente inhabilitar días, y en caso de cualquier festividad por cualquier índole deberá realizarse fuera del horario normal de labor y atención al público”.

3.3.2.5. Cámara de Comercio de Lima (CCL)

Mediante Carta P/289.04.2025/DNPACG del 7 de abril de 2025, dicho gremio nos remite su opinión institucional adjunta en el Informe DNAPACG-043-2025/CCL²⁵, en el que concluyen favorablemente por la iniciativa legislativa recomendando lo siguiente:

“coincidimos en la necesidad de trasladar algunos feriados nacionales que no caigan lunes o viernes a un día distinto, precisando algunas excepciones. Sin embargo, consideramos que dicho traslado debe hacerse los días lunes (y no viernes como plantea la propuesta). Ello en atención, a que en algunas actividades económicas se desempeñan labores los días sábados; por lo que, aplicar un feriado los días viernes no

²⁴ Ver Informe MINJUS en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjg5MjY1/pdf>

²⁵ Ver opinión CCL en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjgwMjYx/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

cumpliría con el impulso del turismo regional que plantea el uso de días puente. 2.18. Esta propuesta se fundamenta en que diversos feriados no generan fines de semana largos, limitando así las posibilidades de un impacto significativo en los sectores de turismo y comercio. Es decir, cuando estos días caen en días distintos a los lunes o viernes, el impacto es significativamente menor en comparación con aquellos que generan fines de semana largos, que permiten impulsar el turismo interno”.

3.4. Proyecto de Ley 12092/2025-CR

3.4.1 Pedidos de Opinión:

3.4.1.1 Arzobispado de Lima. Mediante Oficio 56-2025-2026-CTSS-CR-P del 22 de agosto de 2025.

3.4.1.2 Obispado Castrense del Perú. Mediante Oficio 55-2025-2026-CTSS-CR-P del 22 de agosto de 2025.

3.4.1.3 Gobierno regional de Ayacucho. Mediante Oficio 54-2025-2026-CTSS-CR-P del 22 de agosto de 2025.

3.4.1.4 Gobierno regional de Junín. Mediante Oficio 53-2025-2026-CTSS-CR-P del 22 de agosto de 2025.

3.4.1.5 Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Mediante Oficio 52-2025-2026-CTSS-CR-P del 22 de agosto de 2025.

3.4.1.6 Sociedad Nacional de Industrias. Mediante Oficio 36-2025-2026-CTSS-CR-P del 18 de agosto de 2025.

3.4.1.7 Confederación General de Trabajadores del Perú-CGTP. Mediante Oficio 35-2025-2026-CTSS-CR-P del 18 de agosto de 2025.

3.4.1.8 Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Oficio 33-2025-2026-CTSS-CR-P del 18 de agosto de 2025.

3.4.1.9 Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio 32-2025-2026-CTSS-CR-P del 18 de agosto de 2025.

3.4.1.10 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE. Mediante Oficio 31-2025-2026-CTSS-CR-P del 18 de agosto de 2025.

3.4.1.11 Oficina de la OIT para los Países Andinos. Mediante Oficio 30-2025-2026-CTSS-CR-P del 15 de agosto de 2025.

3.4.2. Respuesta de Opinión

No se registran respuestas de opinión a la fecha de elaboración del dictamen.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

Por tal razón serán consideradas las opiniones recibidas en los demás proyectos acumulados, dado que tratan de la misma materia

3.5. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, se tienen registradas las siguientes opiniones ciudadanas:

- PL 10133/2024-CR: Se registran 18 opiniones, de las cuales 3 están a favor y 14 en contra y una propuesta alternativa.²⁶
- PL 10177/2024-CR: Se registran cuatro opiniones ciudadanas en contra del proyecto.²⁷
- PL 10424/2024-DP: No se tiene registrada ninguna opinión ciudadana.²⁸
- PL 12092/2025-CR: No se tiene registrada ninguna opinión ciudadana.²⁹

4.- Marco normativo (en orden cronológico)

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- Decreto Supremo 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada

5. Análisis de las propuestas legislativas

5.1. Análisis Técnico

5.1.1. Delimitación de pretensiones

Vistos los proyectos acumulados en el presente dictamen, y para un mejor análisis y conclusiones por temas, se han identificado las siguientes pretensiones:

²⁶ Ver opiniones en el expediente: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10133>

²⁷ Ver opiniones en el expediente: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10177>

²⁸ Ver expediente: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10424>

²⁹ Ver expediente: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12092>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

- a) Eliminar como día feriado el 9 de diciembre en conmemoración de la Batalla de Ayacucho; 6 de agosto en conmemoración de la Batalla de Junín; 7 de junio en conmemoración de la Batalla de Arica y el Día de la Bandera; 23 de julio Día de la Fuerza Aérea del Perú; 30 de agosto por el Día de Santa Rosa de Lima y 8 de octubre por el Combate de Angamos como propone el PL. 10133. Por su parte, el PL. 10177 conserva el 30 de agosto y 8 de octubre como días feriados, pero modifica a días no laborables los días que elimina el PL 10133 adicionando también el 29 de junio Día de San Pedro y San Pablo y el 8 de diciembre Día de la Inmaculada Concepción, de ello, estas fechas ya no serían feriados sino días no laborables declarados por Decreto Supremo junto a otros que considere el Poder Ejecutivo.
- b) Crear un grupo de trabajo en el Congreso de la República encargado de evaluar los feriados no laborables establecidos en el Decreto Legislativo N° 713, que analizará también los feriados declarados por los gobiernos regionales y locales dentro de sus respectivas jurisdicciones. El Poder Ejecutivo y el Banco Central de Reserva (BCRP) brindarán la asistencia técnica al Congreso de la República. (PL. 10133)
- c) Trasladar los días feriados (modificación del artículo 7, D. Leg.713), cuando ocurra un día distinto a lunes o viernes, se trasladará al lunes siguiente, con excepción de los feriados por Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo. Cualquier otro feriado no laborable de ámbito no nacional o gremial, se hará efectivo el lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando corresponda con el descanso del trabajador (PL. 10177). Cuando los feriados coincidan con un día laborable se trasladan al viernes próximo, salvo los que conmemoren fiestas patrias, festividades religiosas e inicio de año (PL 10424). Por su parte, el descanso de los días feriados de la Batalla de Arica y Día de la Bandera (7 de junio), Conmemoración del sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales (23 de julio), Batalla de Junín (6 de agosto), Todos los Santos (1 de noviembre), Inmaculada Concepción (8 de diciembre) y Batalla de Ayacucho (9 de diciembre) así como cualquier otro feriado no laborable de ámbito no nacional o gremial, se hará efectivo el lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando coincida con el día de descanso del trabajador. (PL. 12092).
- d) Señalar expresamente como competencia exclusiva del Congreso de la República declarar días feriados, y al Poder Ejecutivo, determinar mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de ministros los días no laborables compensables en el sector público. Dichos días serán compensados el sábado siguiente, y que los gobierno regionales y locales no tienen competencia en estas materias. (PL. 10424).
- e) Propone evaluar la declaración de días feriados por el Poder Legislativo con asistencia técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, y de los días no laborables por el Poder Ejecutivo usando como herramienta de mejora de la calidad regulatoria el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR). Asimismo,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

en el caso de que el porcentaje de beneficios para la población sea inferior al de sus costos, el feriado propuesto ante el Congreso debe declararse como "día laborable" por el Poder Ejecutivo (PL 10424).

5.1.2. Sobre la viabilidad y necesidad legislativa de las pretensiones

5.1.2.1 De la eliminación de feriados o su modificación a días no laborables.

La propuesta de eliminación de feriados nacionales (PL 10133/2024-CR) o su modificación a días no laborables (PL 10177/2024-CR) implica la necesaria modificación del artículo 6º del Decreto Legislativo 713.

Se propone eliminar los siguientes feriados:

- 9 de diciembre en conmemoración de la Batalla de Ayacucho
- 6 de agosto en conmemoración de la Batalla de Junín
- 7 de junio en conmemoración de la Batalla de Arica y el Día de la Bandera
- 23 de julio Día de la Fuerza Aérea del Perú y conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales.
- 30 de agosto por el Día de Santa Rosa de Lima
- 8 de octubre por el Combate de Angamos

Por su parte, el PL 10177/2024-CR, conserva los días feriados del 30 de agosto y 8 de octubre, pero **modifica a días no laborables** los días que elimina el PL 10133 adicionando también el 29 de junio Día de San Pedro y San Pablo y el 8 de diciembre Día de la Inmaculada Concepción.

Sobre la justificación de la eliminación de feriados a fin de dinamizar la economía y fortalecer la productividad laboral consideramos la siguiente información recibida.

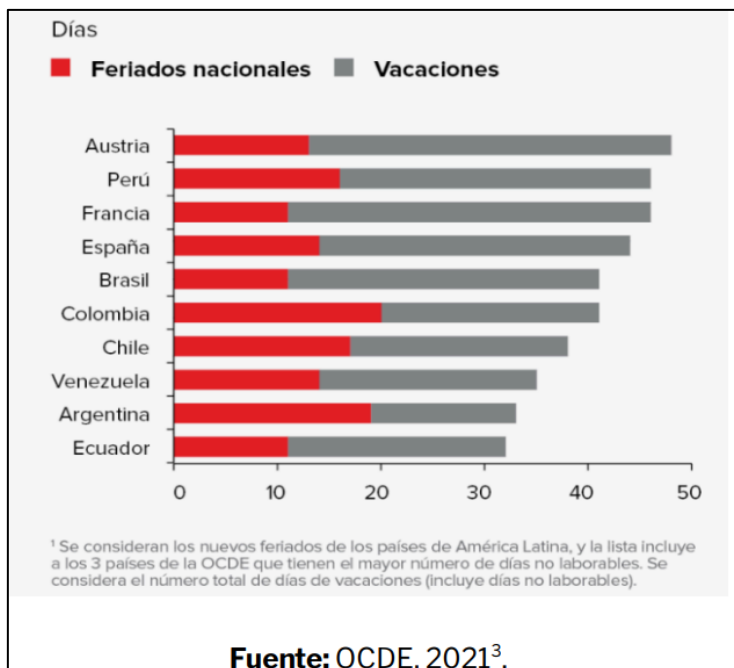
Conforme a la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), al año 2021, el Perú tiene dieciséis (16) días feriados, de los cuales cuatro feriados fueron creados en los últimos 4 años, desde el año 2021, lo que lo ubica encabezando la lista de países con más días feriados de la región sumado a ello, tenemos que los trabajadores formales tienen 46 días libres remunerados, incluyendo los 30 días de vacaciones, lo que lo convierte en el país con más días libres remunerados en comparación con los países de la OCDE y de la Alianza del Pacífico, y uno de los de mayores días de descanso remunerado del mundo, solo superado por Austria. (ver gráfico 1).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

Gráfico 1

Días feriados por país de América Latina



A ello debe sumarse los días no laborables declarados por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo para el año fiscal correspondiente y que tiene por objeto impulsar áreas económicas como el turismo.

Contando estos días, el año 2024 nuestro país registró un total de 26 feriados oficiales, y, al añadir los 30 días de vacaciones laborales establecidos por ley, se alcanzó la cifra récord de 56 días libres remunerados en el sector público.

Según datos del Banco Central de Reserva del Perú, recabados del reporte "Efecto de los nuevos feriados sobre la economía" del Reporte de Inflación de Setiembre de 2023, los feriados pueden tener impactos negativos sobre el PBI.

Se estimó que *“un día no laborable adicional podría reducir el crecimiento del PBI en alrededor de 0,04 puntos porcentuales en el primer año de implementación, en comparación con el crecimiento en ausencia de dicho feriado, por lo que los 4 nuevos feriados nacionales recientes reducirían en 0,16 puntos porcentuales la tasa de crecimiento del PBI. En los siguientes años, el efecto no se reflejaría en la tasa de*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

crecimiento, sino en un menor nivel del PBI, lo que también tendría implicancias negativas sobre la productividad laboral”.³⁰

ESTIMACIÓN DEL EFECTO DE UN FERIADO SOBRE EL CRECIMIENTO DEL PBI				
	Un feriado adicional		Int. Conf. del 95%	
			Inferior	Superior
PBI	-0,04 *	(0,02)	-0,071	-0,002
No primario	-0,04 ***	(0,01)	-0,07	-0,01
Manuf. no primaria	-0,05 ***	(0,02)	-0,09	-0,01
Electricidad y agua	-0,03 ***	(0,01)	-0,04	-0,01
Construcción	-0,12	(0,08)	-0,28	0,03
Comercio	-0,04 **	(0,02)	-0,07	-0,01
Servicios	-0,02	(0,01)	-0,04	0,00
Otros	-0,06 ***	(0,02)	-0,09	-0,02
Primario	-0,02	(0,04)	-0,10	0,05
Agropecuaria	0,03	(0,02)	-0,02	0,07
Pesca	0,36	(0,52)	-0,66	1,39
Minería e hidrocarburos	-0,01	(0,03)	-0,07	0,05
Manufactura Primaria	-0,08	(0,13)	-0,35	0,18

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú, 2023⁵.

Asimismo, el referido reporte del año 2023, elaborado por APOYO consultoría³¹ señaló que “este mayor número de días feriados conlleva un feriado adicional significa que diversos sectores, como servicios profesionales, la banca, industria y construcción, deben interrumpir sus operaciones. Esto implica una menor producción nacional, principalmente en actividades no primarias que son más intensivas en mano de obra, debido a que las menores horas trabajadas no se compensan con una mayor productividad, asimismo, señalan que genera también sobrecostos laborales y requerimientos de adaptación para las empresas, lo cual podría desincentivar la contratación formal en el mediano plazo. En sectores que no pueden interrumpir su actividad, como la agroindustria, la pesca, la minería, un día festivo adicional puede incrementar el costo laboral del mes entre 3% y 4,5%, dado que, por ley, trabajar en días festivos se remunera entre dos y tres veces el salario ordinario. Asimismo, las empresas que optan por cerrar esos días deben adaptar su operatividad a los días no laborables, lo que implica reajustar sus operaciones, producción y logística”.

³⁰ Ver opinión BCRP en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjczNjcy/pdf>

³¹ Recuperado en: https://www.apoyoconsultoria.com/wp-content/uploads/2023/08/OpinionAC_El-excesivo-numero-de-dias-no-laborables-es-perjudicial-para-los-trabajadores-1-1.pdf

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

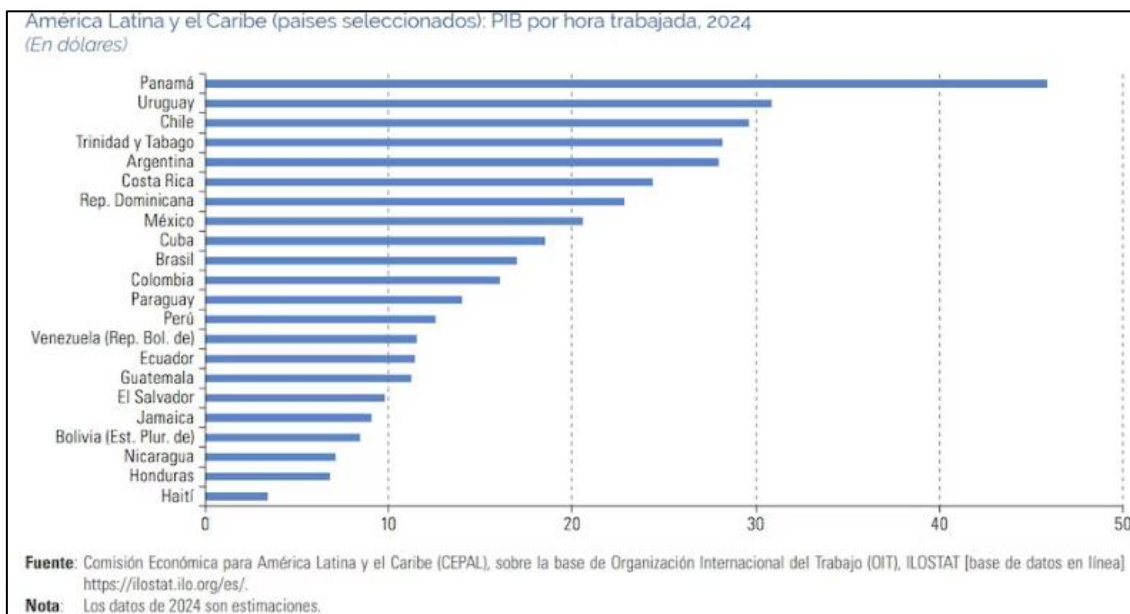
Ahora bien, dado que la acumulación de feriados adicionales implica una pérdida estimada de 0.04% del PBI, ello equivale aproximadamente a S/ 400 millones por día. Sectores clave como la manufactura, comercio y servicios, que son fundamentales para el desarrollo económico, son los más afectados.

Todas estas cifras contrastan con las cifras de productividad laboral de nuestro país, en relación a los demás países de Latinoamérica y dentro de las cuales, según cifras del CEPAL al año 2024, el Perú se ubica en uno de los lugares más bajos en este rubro (Ver gráfico 2)., encontrándose entre las 10 economías con menor PBI por hora trabajada con US\$12,55, a comparación de países como Panamá con US\$45,81.³²

Asimismo, se debe tener en consideración que, aunque los feriados buscan promover el turismo, los datos revelan que un 50% de las personas aprovecha estos días para quedarse en casa o socializar, un 40% continúa trabajando y solo un 6% los dedica a actividades turísticas.

Gráfico 2

Productividad laboral según datos de CEPAL



³² Recuperado en: <https://www.infobae.com/peru/2024/11/13/peru-entre-los-10-paises-con-menor-productividad-de-la-region-segun-cepal-solo-supera-a-economias-como-venezuela-haiti-y-bolivia/#:~:text=Per%C3%BA-,Per%C3%BA%20entre%20los%20pa%C3%ADses%20con%20menor%20productividad%20de%20a,como%20Venezuela%2C%20Hait%C3%AD%20y%20Bolivia>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

Asimismo, según datos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) son los días no laborables y denominados “feriados largos” los que han dado un mayor crecimiento en el sector turismo y durante el año 2024, estos feriados contribuyeron a un notable crecimiento en el flujo de visitantes: 9,4 millones de visitantes, lo cual se traduce en un aumento del 18% en comparación con el año 2023, especialmente en feriados clave como Semana Santa, el Día del Trabajo y Fiestas Patrias y otros feriados que se combinan con los fines de semana lograron un importante movimiento turístico, consolidándose como opciones atractivas para viajes cortos y dinamizando destinos cercanos a las principales ciudades.

A diferencia de los otros sectores opinantes (MEF, BCRP) el MINCETUR opina que la propuesta de reducción de feriados podría generar efectos negativos sobre la reactivación del sector turismo y, por ende, afectar a las actividades que desarrollan los prestadores de servicios turísticos, quienes contribuyen al crecimiento económico y social del país.

En igual sentido, pero por motivos de identidad nacional se ha pronunciado el Ministerio de Defensa (MINDEF) considerando que las fechas de conmemoración de batallas y combates (Junín, Ayacucho, Arica, Angamos) y sacrificios en estado de guerra externa (José Abelardo Quiñones) constituyen efemérides nacionales que tienen una profunda importancia histórica, cultural, religiosa y patriótica, ya que representan momentos clave en la construcción de la identidad nacional. Estas fechas conmemorativas fortalecen la memoria histórica, el sentido de pertenencia y la transmisión de valores fundamentales a la sociedad. Su reconocimiento como feriados nacionales (días no laborables) refuerza aún más su significado, permitiendo que la población participe activamente en su conmemoración, promoviendo la unidad y la cohesión social.

En igual sentido se ha pronunciado el Obispado Castrense del Perú y la Conferencia Episcopal Peruana, rechazando la eliminación de feriados como el 30 de agosto (Día de Santa Rosa de Lima) o cambio a día no laborable de fechas como el 29 de junio (Día de San Pedro y San Pablo) y el 8 de diciembre (Día de la Inmaculada Concepción), dado que son fechas que permiten a la mayoría de la población católica celebrar la religiosidad, valores y enseñanzas de Jesucristo en la sociedad.

Si bien, uno de los argumentos para eliminar estas fiestas de contenido religioso es que el Perú es un Estado laico, es decir, aquel que está separado de la religión, mantiene neutralidad ante ella, no reconoce ninguna fe como oficial y garantiza la libertad de culto para todos los ciudadanos sin discriminar, resulta contraproducente que, por un lado se eliminen fechas de contenido religioso (30 de agosto Santa Rosa de Lima) se mantengan y conserven como feriados, por otro lado, festividades también de contenido netamente religioso y festivo como navidad (nacimiento de Jesucristo) o de conmemoración como el jueves y viernes santo (muerte y resurrección de Jesucristo).

Por lo señalado, como se aprecia, la eliminación de días feriados no resulta en una decisión viable e inmediata dado que los efectos de la ley que declaró el feriado ya han generado expectativas y condiciones de predisposición en la población que no pueden

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

ser eliminadas. Si bien no son derechos adquiridos, sí han generado beneficios en ciertos sectores de la población que no solo se remiten a la consolidación de la identidad cultural o de valores religiosos sino económicos en rubros como el comercio interno y turismo.

Por ello, la comisión considera que no deben eliminar los días feriados que fueron aprobados por el Congreso de la República en cumplimiento de la discrecionalidad que le otorga la propia función legislativa. En este orden de ideas, el único límite existente será el conflicto que se pueda suscitar frente a otros derechos, principios o bienes de rango constitucional.

Atendiendo a esa discrecionalidad, nada obsta que, en el debate del presente dictamen en el Pleno del Congreso de la República, el legislador tome la decisión de eliminar feriados o dejar de considerar a determinadas fechas festivas como feriados para que pasen a ser días no laborables compensables de modo que, se reconozca y conmemora aquellas fechas históricas y católicas que representan la identidad nacional a nivel religioso y patriótico sin perjudicar la productividad y competitividad laboral pero esta opción planteada conlleva el problema de que la determinación de días no laborables es competencia del Poder Ejecutivo, y dada las características y diferencias entre feriados y días no laborables (ver Gráfico 3) se tendría que concertar con el Poder Ejecutivo a que dichas fechas sean establecidos permanentemente en el calendario nacional y no anualmente.

Pero, con los datos y opiniones recibidas, la comisión recomienda en esta fase del procedimiento parlamentario de estudio de las propuestas legislativas mantener los feriados aprobados por Ley y, más bien, establecer para casos futuros, reglas de evaluación de proyectos que propongan días feriados en el Congreso de la República, y días no laborables, aprobados por el Poder Ejecutivo.

Gráfico 3

	Feridos	Días no laborables (o feriados no laborables)
Marco legal	Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713, conformando una lista taxativa.	Son dispuestos por el gobierno, mediante normas infra legales como Decretos Supremos, artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
Naturaleza	Son días de descanso remunerados y obligatorios por ley	Son días de descanso que deben ser compensados con horas adicionales de trabajo o días de trabajo futuros.
Remuneración	El trabajador percibe su sueldo habitual sin tener que compensar las horas no trabajada	El trabajador percibe su salario normal, pero debe recuperar las horas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

Aplicación	Obligatorios tanto para el sector público como para el privado.	Su aplicación es obligatoria solo para el sector público, mientras que en el sector privado es voluntaria, a menos que el empleador y el trabajador acuerden compensar las horas.
Excepcionalidad	Aquellos servidores o trabajadores que acuerden trabajar estos días, sin descanso sustitutorio posterior, tienen derecho a percibir triple pago correspondientes a los siguientes conceptos: 1. La remuneración correspondiente al día feriado 2. La remuneración correspondiente a la labor efectuada 3. Un monto adicional equivalente a una sobretasa del 100 % de la remuneración correspondiente a la labor efectuada	Este día es considerado hábil, las horas dejadas de laborar deben compensarse en los diez días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades. Tratándose del sector privado, corresponderá al empleador y los trabajadores fijar de común acuerdo la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar, considerando que a falta de acuerdo decidirá el empleador. Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que brinden servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia, vigilancia, y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos estarán facultadas para determinar los puestos de trabajo que estarán excluidos de los referidos días no laborables
Ejemplo	Los días de conmemoración de fechas históricas o religiosas importantes	Suelen ser declarados por el Poder Ejecutivo para promover el turismo o por motivos específicos.

5.1.2.2 Del traslado de los feriados

Esta propuesta está contenida en los PL. 10177/2024-CR, 10424/2024-DP y 12092/2025-CR, los cuales concuerdan que, en general, no serán trasladables los feriados por Año Nuevo (1 de enero), Jueves Santo y Viernes Santo (movibles), Día del Trabajo (1 de mayo), San Pedro y San Pablo (29 de junio), Fiestas Patrias (28 y 29 de julio), Santa Rosa de Lima (30 de agosto), Combate de Angamos (8 de octubre) y Navidad del Señor (25 de diciembre), los cuales se efectivizarán en esas fechas, el resto de los feriados serán trasladables bajo las siguientes reglas:

•

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

- **Trasladar** los feriados cuando ocurra un día distinto a lunes o viernes **al lunes siguiente**. Cualquier otro feriado no laborable de ámbito no nacional o gremial, se hará efectivo el lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando corresponda con el descanso del trabajador (PL. 10177).
- Cuando los feriados coincidan con un día laborable se **trasladan al viernes próximo**. (PL 10424).
- **Trasladar** los feriados y cualquier otro feriado no laborable de ámbito no nacional o gremial, **al lunes inmediato posterior a la fecha**, aun cuando coincida con el día de descanso del trabajador. (PL. 12092).

Esta propuesta de traslado de feriados a un día que permita construir los denominados “feriados largos” conlleva la necesaria modificación del artículo 7° del Decreto Legislativo 713, y como vimos en el acápite precedente, ha resultado en una formula mucho más beneficiosa para permitir el traslado de turistas y viajeros al interior del país para la promoción del turismo interno. En efecto, los beneficios de estos feriados largos han sido reconocidos por varias de las entidades públicas e instituciones opinantes.

Así, la Cámara de Comercio de Lima considera positiva esta propuesta *“en tanto generaría un efecto positivo en la economía nacional debido a la creación de un día puente que permita aplicar fines de semana largos con un impacto significativo en los sectores de turismo y comercio (...) según el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el pasado se ha evidenciado que cuando los feriados por Fiestas Patrias coinciden con algunos días de semana, específicamente entre martes y jueves, el crecimiento del turismo tiende a ser menor en comparación con aquellos periodos en los que los días no laborables se extienden por tres o cuatro días consecutivos”*.³³

Por su parte, el MINCETUR en el caso del feriado largo por semana santa del año 2024, estimó que un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa peruanos viajaron en el feriado de semana santa, con un gasto promedio de USD \$139.37 por persona, se calculó el impacto económico total en USD \$204.29 millones.³⁴

Esta propuesta representa una estrategia que tiende a minimizar los impactos negativos en la productividad nacional durante estos feriados, dado que al reprogramar estas fechas al viernes o lunes más cercano se amplían los días continuos de descanso y estadía de los viajeros y, con ello, fomentar el turismo interno y dinamizar las economías locales, compensando parcialmente las pérdidas en otros sectores.

³³ Ver opinión CCL en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkwNzY3/pdf>

³⁴ Recuperado en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6400128/5608816-estudio_impacto_feriado_de_semana_santa_2024.pdf?utm

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

Asimismo, el MINCETUR considera que esta estrategia podría extenderse, además de los feriados nacionales, también *“a los días no laborables de ámbito nacional, que actualmente se efectivizan en una fecha fija, creando así feriados nacionales trasladables que, conectados con los fines de semana, conllevarían a que las empresas y los trabajadores tengan mejores posibilidades de aprovechar dichos descansos sin interrumpir la productividad, permitiendo una mejora en la planificación de actividades turísticas de los trabajadores, tomando en cuenta días sucesivos para descansar”*.³⁵

El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) en la opinión remitida sugiere que es necesaria una revisión de la política de días feriados en el país y una posible medida sería la reprogramación de ciertos feriados para crear fines de semana largos, trasladándolos al lunes más cercano.

A fin de determinar qué día sería el más adecuado para extender los feriados nacionales o días no laborables se hace necesario, también, apreciar el tratamiento que otros países están dando a esta figura.

Legislación comparada:

- a) Argentina: Se dispone que los feriados nacionales trasladables y cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior, asimismo, los que coincidan con los días jueves y viernes, serán trasladados al día lunes siguiente (Ley 27399).
- b) Chile: Traslada los feriados correspondientes al 29 de junio (día de San Pedro y San Pablo) y 12 de octubre (día del descubrimiento de dos mundos) al día lunes de la semana en que ocurren, en caso de corresponder a día martes, miércoles o jueves, o los días lunes de la semana siguiente, en caso de corresponder a día viernes (Ley N° 19.668)
- c) Colombia: Dispone que diez (10) días festivos, cuando no caigan en día lunes, se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Adicionalmente a ello, cuando dichas festividades caigan en domingo el descanso remunerado igualmente se trasladará al lunes (Ley N° 51° de 1983)
- d) Uruguay: Establece que los feriados declarados por ley que ocurren martes o miércoles se trasladan al lunes inmediato anterior, mientras que si ocurren jueves o viernes se trasladan al lunes inmediato siguiente, estableciendo algunas excepciones como navidad y año nuevo (Ley N° 16805)
- e) Paraguay: Se autoriza al Poder Ejecutivo a trasladar los feriados nacionales, cuya fecha conmemorativa originalmente cae entre un martes o viernes, pasa al lunes siguiente, también con algunas excepciones como navidad y año nuevo (Ley 1723).

³⁵ Ver opinión MINCETUR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkwNzc0/pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

- f) En México, algunos días de descanso obligatorio han sido reubicados al lunes más cercano con el propósito de generar fines de semana largos y fomentar el turismo y el descanso de los trabajadores. En este sentido, la conmemoración del Día de la Constitución, originalmente establecida el 5 de febrero, se traslada al primer lunes de febrero. De igual forma, el Natalicio de Benito Juárez, que se celebra cada 21 de marzo, se reprograma para el tercer lunes de marzo. Finalmente, el Día de la Revolución Mexicana, cuya fecha oficial es el 20 de noviembre, se conmemora el tercer lunes de noviembre. (Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo)

Estando a las opiniones favorables recibidas, así como de la vista de la legislación comparada, y si bien los proyectos bajo análisis proponen que se traslade el feriado al viernes anterior o lunes posterior, nuestra comisión considera que trasladar un feriado al día viernes no tendría los mismos efectos que trasladarlo al día lunes pues algunas actividades económicas desarrollan labores los días sábados, por lo que, la aplicación del feriado un día viernes no generaría el impulso al turismo interno esperado.

Adicionalmente a ello, los países de la región que adoptan esta figura trasladan el feriado al día lunes siguiente o posterior como es el caso de Argentina, Chile, Colombia, Uruguay y Paraguay.

Por su parte, en nuestro país el traslado al lunes inmediato posterior también está considerado en el artículo 7° del Decreto Legislativo 713, pero solo para los días no laborables de ámbito no nacional o gremial. En línea con ello, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 dispone lo siguiente:

“El descanso de los días feriados trasladables, a que se refieren los Artículos 6. y 7. del Decreto Legislativo, se hará efectivo el día lunes inmediato posterior a la fecha que corresponda, salvo que coincida con el día lunes, en cuyo caso el descanso se efectivizará en la misma fecha. De existir dos feriados en una misma semana, sin que ninguno coincida con el día lunes, el descanso de ambos días se hará efectivo los días lunes y martes de la semana siguiente. En el supuesto que uno de los feriados coincida con día lunes y el segundo con el día martes, se descansarán dichos dos días sin correr el descanso a la semana siguiente”

Como se puede observar, nuestro ordenamiento jurídico contempla a los llamados “feriados trasladables”, pero que actualmente solo aplican a los días feriado no laborables de ámbito **no nacional o gremial** y que son trasladables al lunes inmediato posterior a la fecha.

Por lo señalado, la comisión considera viable y de necesidad modificar el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 713 para aplicar los feriados trasladables a los feriados no laborables de ámbito nacional, los cuales actualmente se efectivizan en una fecha fija, pero que, conectados con los fines de semana, conllevarían a que las empresas y los trabajadores tengan mejores posibilidades de aprovechar dichos descansos sin interrumpir la productividad, permitiendo una mejora en la planificación de actividades turísticas de los trabajadores, tomando en cuenta días sucesivos para descansar. De

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

esta forma, los días feriados trasladables beneficiaría al desplazamiento de turistas y excursionistas a nivel nacional.

5.1.2.3 De la propuesta de señalar, expresamente, como competencia exclusiva del Congreso de la República declarar días feriados, y al Poder Ejecutivo, determinar mediante Decreto Supremo, refrendado por la Presidencia del Consejo de ministros, los días no laborables compensables en el sector público. Dichos días serán compensados el sábado siguiente, y que los gobiernos regionales y locales no tienen competencia en estas materias. (PL. 10424).

Estando a la revisión de la normatividad regional y local, así como de las evaluaciones que se han realizado en números ocasiones a la exposición de motivos de proyectos de ley que proponen declarar días no laborales regionales o locales, en efecto, se ha corroborado que muchos gobiernos subnacionales han aprobado, vía Ordenanzas Regionales o Decretos de Alcaldía, días no laborables en sus jurisdicciones.

Así tenemos, por ejemplo, el DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2025-MPD de la Municipalidad Provincial de El Dorado, del 10 de marzo de 2025 que *“declara feriado no laborable, el miércoles 19 de marzo de 2025, en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de San José de Sisa, con motivo de celebrarse el día central de la Fiesta Patronal en honor al “Patrón San José”*.³⁶

Asimismo, mediante Ordenanza Municipal 015-2025-CM-MPA, del 16 de junio de 2025, la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, declaró feriado provincial no laborable los días 20 y 21 de junio de 2025 para las instituciones públicas y privadas en conmemoración de la creación política de la provincia de Andahuaylas.³⁷

En el ámbito regional tenemos la ORDENANZA REGIONAL N° 008 -2024-GR-APURIMAC/CR, del 23 de abril de 2024, que decide *“APROBAR EL FERIADO REGIONAL NO LABORABLE RECUPERABLE, EL DÍA LUNES 29 DE ABRIL DE 2024, para los trabajadores que laboran en las dependencias Públicas y Privadas, en el ámbito de la Región de Apurímac”*.³⁸

Vistos los considerandos de estas normas subnacionales, tienen su principal fundamentación jurídica en la autonomía de gobierno que les confiere el artículo 192°

³⁶ Ver norma en el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7804363/6587181-decreto-de-alcaldia-n-001-2025-mpd.pdf?v=1742485210>

³⁷ Ver norma en el siguiente enlace:

https://muniandahuaylas.gob.pe/documentacion_virtual/uploads/2025/1750080977_om%20015%20.pdf

³⁸ Ver norma en el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6679742/5802649-ordenanza-regional-n-008-2024-gr-apurimac.pdf?v=1721655702>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

de la Constitución, para los gobiernos regionales, y artículo 194 y 195 de la Carta Magna para los gobiernos locales.

Además de ello, señalan que sus leyes orgánicas les dan la facultad de promover actividades culturales y fomentar el turismo en sus jurisdicciones. Así, señalan que *“los gobiernos regionales y locales pueden, en el marco de sus competencias, declarar días festivos en sus respectivas jurisdicciones, a fin de promover las actividades culturales y fomentar el turismo, como parte del desarrollo regional o local”*.³⁹

Así entonces, las normas autoritativas, según los gobiernos subnacionales, que les permiten declarar feriados serían el artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, y los artículos 47° literal k) y 63° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

La proliferación de días feriados, como vimos en los acápites precedentes, ha resultado en un problema que afecta los niveles de competitividad económica y optimización de la productividad laboral, y sumado a ello tenemos el caso de los gobiernos subnacionales que, como se ha mostrado, incrementan en el interior del país más fechas de días no laborables y en las que, en los hechos, se paralizan las actividades laborales del sector público y privado, aun cuando sean compensables, lo que hace aumentar la inseguridad jurídica y predictibilidad que deben tener los días declarados feriados o no laborables.

Dado que en estos días se pueden afectar derechos fundamentales el Tribunal Constitucional, en la sentencia 0005-20-PI/TC, que es necesario aplicar el principio de legalidad, y de ello, que la limitación de derechos fundamentales de las personas solo puede darse por norma con rango de Ley.

“12. El principio de legalidad garantiza que tanto el contenido como los límites a los derechos fundamentales se prevean siempre mediante una ley en sentido formal o, en su defecto, por medio de una norma que satisfaga la reserva de acto legislativo (...)

13. (...) la reserva legal, entendida como una de “acto legislativo”, no es comprensiva para cualquier tipo de norma a las que el ordenamiento pueda haber conferido el rango de ley, pues se requiere garantizar que los límites a derechos fundamentales cuenten necesariamente con la intervención del Poder Legislativo”.

Y más preciso aún ha señalado en su fundamento 41 que *“el régimen jurídico de los derechos fundamentales (...) no se puede regular mediante una fuente formal del derecho que solo tenga alcance regional.”*

Estando ello, no se puede mediante actos normativos de los Gobiernos Locales o Regionales se pretendan imponer restricciones a las personas, que no tengan un amparo legal en una norma emitida por el Congreso de la República.

³⁹ Considerandos de la ORDENANZA MUNICIPAL 015-2025-CM-MPA.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

Como se ha visto en los acápites precedentes, si bien la dación de un feriado o un día no laborable puede beneficiar a ciertos sectores de la sociedad o la promoción de valores subjetivos de identidad cultural o cohesión social, también es cierto que impactan negativamente en las empresas y en otros sectores de la economía nacional.

Y relacionado a este aspecto económico siempre estará implicado la limitación de derechos como la libertad de trabajo y la libertad de empresa. Así entonces, cada vez que se emite un día feriado se está limitando el derecho fundamental de las empresas de actuar en el mercado en fechas determinadas o pagar un sobre costo si deciden hacerlo y en el mismo sentido, se limita su libertad de dirección de la empresa, por la cual son las empresas las que libremente deben planificar sus actividades.

Dado este nivel de afectación de derechos es, como vimos en la sentencia de TC, EL Congreso de la República el ente legitimado para limitar esos derechos.

Por señalado, los gobiernos subnacionales no están habilitados, constitucional y legalmente, para declarar días feriados o no laborables en los que se paraliza la administración pública y las actividades privadas en sus jurisdicciones.

Como bien ha mencionado la Defensoría del Pueblo en la fundamentación del PL 10424/2024-DP:

“La Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, no contienen un desarrollo específico de dichas competencias constitucionales [declarar feriados o días no laborables] siendo que, en el mejor de los casos, prevén que los Gobiernos Regionales tienen competencia en materia de difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales. En ese sentido, se advierte que no se ha otorgado competencia expresa a dichas entidades para declarar feriados y días no laborables en su jurisdicción. Lo cual ha sido evidenciado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la Opinión Jurídica 035-2022-JUS/DGDNCR, emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria”.

Teniendo en consideración las funciones específicas que tiene el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (incisos a y b del Art. 7º, Ley 29809) de asesorar jurídicamente al Poder Ejecutivo emitiendo opinión sobre proyectos normativos y promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, resulta relevante para esta comisión su opinión técnico-legal.

De la revisión de dicha opinión, diferencia lo que son DIAS FESTIVOS⁴⁰ en los cuales los gobierno regionales y locales sí tendrían competencia al ser actos destinados a promover las actividades culturales y fomentar el turismo, como parte del desarrollo regional o local y ser actos propios de la regulación, administración y supervisión de los

⁴⁰ Ver Informe del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo- Informe 03- 2020-MTPE/2/14.1 de 6 de enero de 2020, en el siguiente enlace: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Informe-003-2020-MTPE-LPDerecho.pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

servicios públicos y las materias en las que la municipalidad o gobierno regional tiene competencia normativa.

Sin embargo, el MINJUS con la opinión técnica de SERVIR y del MTPE, han concluido que *“en la normativa vigente se les haya asignado de manera expresa competencias o funciones específicas para declarar días no laborables para los trabajadores de los Sectores Público y Privado”*.

Así, el Informe Legal 040-2010-SERVIR/GG-OAJ sobre la declaración de días no laborables o días inhábiles en la Administración Pública, en general, ha concluido lo siguiente:

“... existe una diferencia entre la jornada diaria de trabajo y el horario de atención al público en las entidades. Mientras el primero alude al periodo en que durante un día el trabajador presta servicios al empleador, o pone su fuerza de trabajo a disposición de éste; el segundo se refiere al tiempo que cada entidad destina a que la ciudadanía en general pueda acceder para realizar algún trámite o recibir algún servicio.

*2.5. Teniendo en cuenta dicha diferenciación, en el caso de la jornada diaria de trabajo la posibilidad de **establecer un día no laborable requiere de una norma de carácter general emitida por el Poder Ejecutivo**. Al respecto, el Poder Ejecutivo establece los días no laborales para el Sector Público, pero con cargo a la compensación por los días no trabajados (...) la Administración Pública tiene la obligación de brindar atención a la ciudadanía en un horario no inferior a 8 horas diarias consecutivas, las cuales no pueden ser fraccionadas; asimismo, la Administración no puede unilateralmente inhabilitar días (...) Por ende, las entidades no pueden interrumpir o suspender el horario de atención al público por motivo de celebraciones institucionales”.*

Realizando una integración normativa al caso presentado la comisión, concordando con la opinión del MINJUS, SERVIR, MTPE y Defensoría del Pueblo, concluye que no se le ha dado, expresamente, a los gobiernos subnacionales la competencia o función para declarar días no laborables para los trabajadores del sector público, y corresponde al Poder Ejecutivo fijar por Decreto Supremo, dentro del ámbito geográfico nacional **u alguno particular (regional o local)**, los días inhábiles, por lo que las entidades no pueden unilateralmente inhabilitar días, y en caso de cualquier festividad por cualquier índole deberá realizarse fuera del horario normal de labor y atención al público.⁴¹

5.1.2.4 De la creación del grupo de trabajo multipartidario en el Congreso de la República encargado de evaluar los feriados establecidos en el Decreto Legislativo N° 713, y los feriados declarados por los gobiernos regionales y locales dentro de sus respectivas jurisdicciones. El Poder Ejecutivo y el Banco Central de Reserva (BCRP) brindarán la asistencia técnica al referido grupo de trabajo.

Si bien esta propuesta del PL. 10133/2024-CR pretende la creación de un grupo de trabajo ad/hoc para la revisión de los feriados nacionales y aquellos que hubieran sido

⁴¹ Ver opinión MINJUS en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjg5MjY1/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

declarados como tales, en sus jurisdicciones, por los gobiernos regionales o locales, debemos señalar que el Congreso de la república ya cuenta con órganos especializados encargados de evaluar las propuestas referidas a la declaración de días feriados.

Así, conforme al artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, en los que se aplican los principios de pluralidad y proporcionalidad en su conformación, con lo cual también se logra el multipartidismo que pretende el proyecto bajo análisis, por el que todos los grupos parlamentarios que así lo estimen, pueden ser parte conformate de dichas comisiones, las que pueden ser ordinarias o especiales.

Por lo señalado, y a fin de evitar la duplicidad de funciones⁴², que implique generar confusión y recursos desperdiciados, consideramos que esta propuesta no sería necesaria al existir los niveles de estudio organizacional dentro de Parlamento que realiza el análisis sobre la pertinencia, viabilidad y necesidad de declarar día feriado a determinada fecha propuesta por los congresistas o por aquellos niveles de gobierno legitimados con el derecho a iniciativa legislativa para presentar estas declaratorias.

Sobre la evaluación de los feriados declarados por los gobiernos regionales y locales, como analizamos en el acápite anterior, estos niveles de gobierno carecen de la facultad constitucional para emitir normas que declaren feriados o días no laborales en sus jurisdicciones por ello, en vía de precisión, nuestra comisión está reiterando lo que la Constitución Política ya ha decidido en la distribución de funciones y competencias entre los distintos niveles de gobierno, y dentro de las cuales no ha dado, de forma expresa, la competencia de decretar feriados regionales o días no laborables locales que paralizen la prestación de servicios públicos o de la administración pública.

Por lo señalado, realizar una evaluación de los feriados declarados por los gobiernos regionales y locales dentro de sus respectivas jurisdicciones carece de relevancia al no tener estos niveles subnacionales la facultad y competencia de realizar tales actos jurídicos, incluso dentro de su jurisdicción, y son nulos de pleno derecho.⁴³

Respecto a la asistencia técnica del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) para el propuesto grupo de trabajo multipartidario de revisión de los feriados, conforme a los artículos 83 y 84 de la Constitución Política y su ley orgánica aprobada en el Decreto Ley 26123, esta entidad emite billetes y monedas y tiene como finalidad preservar la estabilidad monetaria, sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema

⁴² Este principio tiene su desarrollo en los Reglamentos de Organización y Funciones (ROF) y Manuales de Organización y Funciones de las entidades públicas, en mérito del cual: “Las entidades no deben duplicar funciones entre sí. Las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización al interior de una entidad [...]”, de acuerdo al literal e) del artículo 8 de los “Lineamientos de Organización del Estado”, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

⁴³ Un acto es nulo de pleno derecho cuando es inválido desde su origen por la violación de una norma legal de carácter esencial o por un vicio tan grave que impide que produzca efecto jurídico alguno. A diferencia de otros tipos de nulidad, no requiere una declaración judicial para dejar de tener validez, pues se considera que el acto nunca existió legalmente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, y las demás funciones que señala su ley orgánica, dentro de las cuales no se aprecia que tenga asignada asesorar o brindar asistencia a los poderes del Estado sino de informar al país, exacta y periódicamente, sobre el estado de las finanzas nacionales.

Asimismo, de la revisión de los artículos 24º (atribuciones y deberes del Directorio) y 42º al 84º (atribuciones y obligaciones) del Decreto Ley N° 26123, la función de asesoría técnica a otros niveles de gobierno no está legislada y, dentro del marco de su autonomía y relaciones con el gobierno y organismo autónomos, los artículos 94º y 95 de dicho decreto solo consigna la obligación de presentar un Informe al Ministro de Economía y Finanzas sobre todos aquellos aspectos de la política económica que afecten negativamente el cumplimiento de sus fines como BCRP y que está sujeto al control posterior de la Contraloría General, exclusivamente en lo que concierne a la ejecución presupuestal, y a la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros en el cumplimiento de la Ley Orgánica, Estatuto y demás disposiciones.

Así entonces, conforme lo ha señalado el propio BCRP, en su opinión remitida mediante OFICIO No. 0041-2025-BCRP, la asistencia técnica *“no corresponde a las funciones que la Constitución Política del Perú le asigna, por tanto, consideramos que nuestra institución debiera ser exceptuada de dicho grupo de trabajo”*. Aún ello, el BCRP señala que puede brindar la información macroeconómica que elaboran y difunden para que sirva de insumo en los procesos de evaluación de la declaración de días feriados, lo cual ya se realiza mediante los pedidos de opinión que, precisamente, las comisiones solicitan a las entidades públicas al amparo del artículo 96 de la Constitución Política y artículo 69 del Reglamento del Congreso.

Por lo señalado, nuestra comisión concluye la pretensión de asistencia técnica no resulta viable al no estar sustentada en las funciones constitucionales asignadas al BCRP, pero dada la información relevante económica y financiera que puede aportar esta entidad se ha considerado pertinente que su opinión sea necesaria en el proceso de análisis para la declaratoria de los feriados mediante ley ordinaria, junto con los informes del MEF, con lo cual se brinda de un mayor aseguramiento técnico a estos procesos de análisis en el Parlamento, y en los cuales se busque equilibrar la necesidad de dar un feriado nacional con la optimización de la productividad laboral.

5.1.2.5 Sobre la propuesta de evaluar la declaración de días feriados por el Poder Legislativo con asistencia técnica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y de evaluar los días no laborables por el Poder Ejecutivo usando como herramienta de mejora de la calidad regulatoria el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR).

Esta propuesta contenida en el PL 10424/2024-DP tiene por objeto que la evaluación de las propuestas de declaración de días feriados tenga mayor sustento técnico, y para ello, se debe contar con la asistencia técnica de MEF. Sin embargo, la comisión considera que esta propuesta no sería viable porque, primero, al ser consultada esta propuesta legislativa ante dicho sector, respondieron que los temas *“no son de su*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

*competencia, por lo que no emiten opinión*⁴⁴ y, en segundo aspecto, como vimos del acápite precedente, la función de asistencia técnica a otros poderes del Estado no está considera dentro de sus funciones y competencias.⁴⁵

Así, conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del MEF, le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

Por otra parte, cabe recordar que dadas las atribuciones de las comisiones dictaminadoras del Congreso se pueden solicitar a las entidades públicas, dentro de ellas al MEF, la información y opinión técnica legal sobre las propuestas legislativas de feriados nacionales por lo que, en esencia, se dota de cierta asistencia técnica a la comisión dictaminadora para tener mayores elementos de análisis sobre la viabilidad y necesidad de un día feriado nacional.

Por lo señalado, y siguiendo la línea de acción propuesta con el BCRP se está proponiendo que en la evaluación que haga la comisión dictaminadora del Congreso también se cuente con la necesaria opinión técnica del MEF a fin de evaluar los proyectos de ley de creación de días feriados.

Sobre la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, en el estudio que haga el Poder Ejecutivo para los días no laborables que estime pertinentes, cabe señalar que este mecanismo de evaluación está siendo aplicado en todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo conforme a la legislación vigente contenida en el Decreto Legislativo 1565, Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, del 28 de mayo de 2023, y en su reglamento aprobado por Decreto Supremo 023-2025-PCM, del 25 de febrero de 2025.

Conforme a este marco legal el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), es un enfoque sistémico para evaluar de manera crítica los efectos positivos y negativos de las propuestas regulatorias y regulaciones existentes y sus respectivas alternativas no regulatorias; y el AIR Ex Ante, en particular, es producto de una importante reforma en el Perú, que tiene sus antecedentes en las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre la política regulatoria del país, y comprende el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir, sobre la base de evidencia, los posibles impactos de distintas alternativas de solución

⁴⁴ Ver opinión MEF. Pag 2, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjczMjE2/pdf>

⁴⁵ La asistencia técnica es la provisión de conocimientos especializados y soporte experto para resolver problemas, mejorar procesos o fortalecer capacidades en diversas áreas, desde la reparación de aparatos hasta el desarrollo de proyectos y la consultoría en gestión. Su objetivo es dotar a la persona o institución receptora de las herramientas y la experiencia necesaria para alcanzar un resultado específico, ya sea una solución a un fallo tecnológico, la optimización de una cadena de suministro o el fortalecimiento de una política pública. Recuperado en: <https://noticierocontable.com/que-comprende-asistencia-tecnica/>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

de un problema público para lograr la adopción de una solución para mejorar del bienestar de la sociedad.

Por lo señalado, y dado que se quiere brindar de mayores elementos de evaluación al proceso de reconocimiento de días no laborales en el Poder Ejecutivo, y no siendo contrario dicho instrumento de evaluación a la aplicación del mecanismo AIR Ex Ante, pues el artículo 3 del Decreto Legislativo 1565 dispone su aplicación “a las entidades del Poder Ejecutivo que cuentan con potestad para aprobar y/o proponer disposiciones normativas de carácter general”, así como que la finalidad es propiciar la competitividad y el crecimiento económico y social sostenible e inclusivo del país, así como el buen gobierno, nuestra comisión considera viable y necesario el extremo del proyecto de Ley bajo análisis que propone la inclusión expresa de este mecanismo en el proceso de dación de los días no laborables.

Asimismo, consideramos que el uso del mecanismo AIR Ex Ante debe ser aplicado en la evaluación de los días no laborables decretados por el Poder Ejecutivo ya que estos días sí conllevan una fecha en la que se está limitando el acceso ciudadano a servicios públicos que afectan, en algún grado, sus derechos, y en las personas jurídicas pueden ocasionar perjuicios en la presentación de obligaciones sujetas a fechas fijas.

Como bien señala la Defensoría del Pueblo, la determinación de días no laborables supone el establecimiento de una condición o regla que sí retrasa el otorgamiento o reconocimiento de derechos en favor de las personas que acuden a las entidades públicas para la realización de obligaciones o prestaciones de la administración pública y un retraso impuesto por el Poder Ejecutivo, al determinar una fecha como día no laborable limita el acceso a los derechos de las personas, lo que incluye a las personas jurídicas que desarrollan empresa en el país.

Esta limitación queda acreditada con el hecho de que el Decreto Supremo 011-2024-PCM se haya preocupado de establecer un paliativo frente a la medida de creación de los días no laborables en el año 2024. El referido paliativo dispone:

*“(…) los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios públicos **que sean indispensables para la sociedad**, durante los días no laborables establecidos en el presente Decreto Supremo”*

En atención a ello, consideramos viable y necesario que se incluya, expresamente, que El Poder Ejecutivo debe prever estas situaciones en el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante.

Por último, el extremo de la propuesta que propone que los proyectos de ley de creación de feriados rechazados por el Congreso deben declararse como “día laborable” por el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

Poder Ejecutivo, la comisión propone que no haya obligación, por parte del Poder Ejecutivo, de dar trámite favorable a dichas propuestas más cuando fueron rechazadas por el Congreso, sino más bien, que dichas iniciativas sean sujetas a la evaluación autónoma del Poder Ejecutivo, conforme a la independencia de poderes, autonomía y competencias exclusivas señaladas en la Constitución Política y en la Ley 291581, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Artículo IV, 4º, 6º).

6. Aprobación con cargo a redacción

Puesto a debate el predictamen en la cuarta sesión ordinaria, realizada el 16 de septiembre de 2025, se realizaron los siguientes aportes al predictamen, los cuales fueron aceptados por la presidenta encargada Isabel Cortez Aguirre.

- De la congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez quien solicitó modificar el artículo 3º (Competencia exclusiva) con la siguiente redacción:

“Artículo 3º.- Competencia exclusiva

Se precisa que la competencia para declarar días feriados corresponde exclusivamente al Congreso de la República. Los gobiernos regionales y locales no son competentes para declarar días feriados o no laborales”.

- Del congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia para que se mantengan como fechas fijas inamovibles los feriados del 8 de diciembre (Inmaculada Concepción) y 9 de diciembre (Batalla de Ayacucho), y no sean trasladables al lunes próximo.

- De la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez solicitó que se todos los feriados establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 713 sean celebrados en la misma fecha que corresponde, por cuya razón apoya la propuesta del congresista Tacuri Valdivia.

7. Conclusión

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP y 12092/2025-CR con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL

Artículo 1. Modificación del Decreto Legislativo 713, sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Se modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo 713, sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con el siguiente texto:

“Artículo 7. Los feriados de Año Nuevo (1 de enero), Jueves Santo y Viernes Santo (movibles), Día del Trabajo (1 de mayo), San Pedro y San Pablo (29 de junio), Fiestas Patrias (28 y 29 de julio), Santa Rosa de Lima (30 de agosto), Combate de Angamos (8 de octubre), Inmaculada Concepción (8 de diciembre), Batalla de Ayacucho (9 de diciembre) y Navidad del Señor (25 de diciembre) se celebrarán en la fecha respectiva.

El descanso correspondiente a los demás feriados señalados en el artículo 6, así como cualquier otro feriado no laborable de ámbito no nacional o gremial, se hará efectivo el lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando coincida con el día de descanso del trabajador.”

Artículo 2. Reglas de evaluación de propuestas de declaración de feriados y determinación de días no laborables.

2.1. En el análisis de proyectos de ley que propongan declarar feriados nacionales se deben evaluar los efectos económicos y sociales y se debe contar con la opinión técnica del Banco Central de Reserva del Perú y del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso de que la propuesta fuera rechazada por la comisión dictaminadora y se determina que los beneficios económicos y sociales para la población resultan inferiores que sus costos, dicha propuesta se remitirá al Poder Ejecutivo para que, en ejercicio de sus competencias y funciones, considere su determinación como día no laborable.

2.2. El Poder Ejecutivo en la determinación de los días no laborables para el año fiscal correspondiente, debe evaluar los efectos de dicha determinación mediante la normativa sobre el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), contenida en el Decreto Legislativo 1565, Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria y normas conexas.

Artículo 3. Competencia exclusiva

Se precisa que la competencia para declarar días feriado corresponde exclusivamente al Congreso de la República. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales no son competentes para declarar días feriado o días no laborables.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de norma reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, aprobado mediante Decreto Supremo 012-92-TR, dentro de los noventa días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.

Sala de Comisión.

Lima, 16 de septiembre del 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 15:53:20-0500

Alex Antonio PAREDES GONZALES

Presidente



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/09/2025 10:10:39-0500

Isabel CORTEZ AGUIRRE

Secretaria.



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/09/2025 10:10:45-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2025 14:35:28-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 09:44:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/09/2025 12:04:51-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 13:19:59-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 10:54:11-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 15:18:53-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 11:58:00-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 10:52:45-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 13:15:19-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2025 09:22:09-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 15:58:02-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 19:06:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2025 10:17:24-0500

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10133/2024-CR, 10177/2024-CR, 10424/2024-DP Y 12092/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 713 Y ESTABLECE REGLAS EN LA APROBACIÓN DE DÍAS FERIADO Y DÍAS NO LABORABLES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y OPTIMIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL.